

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR NO. 10
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:PFPA/28.2/2C.27.1/00067-14

RESOLUCIÓN: 106/2015

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARIA MORELOS Y PAVÓN"

Fecha de Clasificación: 21/12/2015
Unidad Administrativa: PROFFPA
DELEGACIÓN QUE: **151**
Reservado: 1 A 20 p.
Periodo de Reserva: 3 ANOS
Fundamento Legal: LFTAIPG Art. 14 fracc. IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial
Fundamento Legal
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR NO. 10
GUADALUPE POSADA NO. 116, COL. ALCANFORES
MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.

En la Ciudad de Querétaro, Qro., a los 21 días del mes de diciembre del año 2015.

Visto para resolver el expediente citado al rubro en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR No. 10**, en los términos del Título Sexto, Capítulo II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, abierto con motivo de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección **No. II105/2014** levantada el día 19 de junio del año 2014, al amparo de la orden de inspección **No. QU105II14** de fecha 17 del mismo mes y año; se emite la siguiente resolución en los siguientes:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha 17 de junio de 2014, se emitió orden de inspección **No. QU105II14** para practicar la visita de inspección al **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR No. 10**, la cual tuvo por objeto verificar física y documental que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos.

SEGUNDO.- En cumplimiento a la orden de Inspección precisada en el resultando inmediato anterior, el personal comisionado levantó el acta de Inspección **No. II105/2014** de fecha 19 de junio del año 2014; en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones por el personal comisionado, mismos que después de la calificación del acta citada por la autoridad, se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

TERCERO.- Con fecha 22 de enero del año 2015, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, notificó previo citatorio [REDACTED] el acuerdo de emplazamiento No. 218/2014 dictado por esta Delegación el día 12 de enero del año 2015, en virtud del cual, con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le informó del inicio del procedimiento administrativo instaurado en su contra, y se le hizo saber que contaba con un plazo de **quince días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del referido proveído para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación con la actuación de esta autoridad, apercibiéndole en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, que de no hacer uso de ese derecho, se le tendría por perdido, sin necesidad del acuse de rebeldía.

[REDACTED]



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, UNIDAD DE
MEDICINA FAMILIAR NO. 10
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:PFPA/28.2/2C.27.1/00067-14

RESOLUCIÓN: 106/2015

“2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARIA MORELOS Y PAVÓN”

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

En ese orden de ideas, en el proveído referido con antelación, se le requirió al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR No. 10, aportara los elementos necesarios conforme a los cuales se acreditara su situación económica, haciéndole de su conocimiento, además de lo anterior, con fundamento en el artículo 68 fracciones XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de las medidas correctivas ordenadas por esta autoridad, lo anterior, en virtud de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de Inspección No. II105/2014 de fecha 19 de junio del año 2014.

CUARTO.- Que el día 16 de febrero del año 2015, fue presentado escrito en esta Delegación, signado por [redacted], en su carácter de [redacted] de la U.M.F. No. 10, realizando diversas manifestaciones, mismas que serán valoradas al momento de la emisión de la presente resolución.

QUINTO.- Que mediante acuerdo de fecha 03 de noviembre de 2015, y toda vez que a pesar de la notificación a que se refiere el Resultando que antecede, el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR No. 10, no hizo uso del derecho que le confiere el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al no haber vertido ninguna manifestación o presentado promoción alguna ante esta Delegación, por lo que se tuvo por perdido su derecho a formular observaciones y a ofrecer pruebas, en los términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

SEXTO.- Que con el mismo acuerdo a que se refiere el párrafo primero del Resultando inmediato anterior al día hábil siguiente, notificado por listas, se pusieron a disposición al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR No. 10, los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentará por escrito sus alegatos.

SÉPTIMO.- Que mediante acuerdo de fecha 11 de noviembre de 2015, y toda vez que transcurrió el plazo a que se refiere el resultado inmediato anterior de la presente Resolución, sin que el interesado haya presentado promoción alguna ante esta Delegación, se tuvo por perdido su derecho a presentar alegatos, turnándose en consecuencia, con fundamento en el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el expediente respectivo para la emisión de la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones VIII, IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

153



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, UNIDAD DE
MEDICINA FAMILIAR NO. 10
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/28.2/2C.27.1/00067-14

RESOLUCIÓN: 106/2015

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARIA MORELOS Y PAVÓN"

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; así como el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre del año 2014; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013.

II.- Que del Acta de Inspección No. II105/2014 de fecha 19 de junio de 2014, levantada con motivo de la inspección realizada al **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR No. 10**, se circunstanciaron los siguientes hechos y omisiones:

"INSPECCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO INFECCIOSOS

Durante el recorrido a las instalaciones el(los) suscrito(s), en compañía del visitado y los dos testigos designados, constatamos físicamente que de conformidad con la siguiente clasificación el establecimiento es: NIVEL I por generar menos de 25 kilogramos al mes de residuos peligrosos biológicos infecciosos.

CLASIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO INFECCIOSOS, DE ACUERDO A LA TABLA NUMERO I DE LA NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002.

Unidad Hospitalaria con ----- camas

---	Laboratorio clínico y/o banco de sangre que realiza análisis de ----- muestras, por día.
---	Unidad hospitalaria psiquiátrica.
---	Centro de toma de muestras para análisis clínicos.
---	Bioterios que se dediquen a la investigación con agentes biológico – infecciosos.
---	Otras instituciones de investigación.
---	Centro de producción e investigación experimental en enfermedades infecciosas.

Que para realizar sus actividades cuenta con las siguientes áreas de atención médica y/o investigación: 6 consultorios de medicina familiar, 1 consultorio de estomatología, 3 consultorios de medicina preventiva, área de urgencias con seis camillas. No cuentan con hospitalización.

Acto continuo, el visitado manifestó que el establecimiento general 5.4 kilogramos de residuos peligrosos biológico infecciosos promedio mensualmente y/o 0.18 kilogramos diariamente

Sangre ----- kilogramos al mes
Cultivos y cepas de agentes infecciosos - - ----- kilogramos al mes
Patológicos ----- kilogramos al mes
Residuos no anatómicos ----- 4.0 kilogramos al mes
Objetos punzocortantes ----- 1.4 kilogramos al mes
Total ----- kilogramos al mes

Lo anterior de acuerdo a los manifiestos de entrega, transporte y recepción mostrados por el visitado del año 2013.



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
 INSPECCIONADO: INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, UNIDAD DE
 MEDICINA FAMILIAR NO. 10
 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00067-14

RESOLUCIÓN: 106/2015

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARIA MORELOS Y PAVÓN"

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES

Además de los residuos peligrosos biológico infecciosos, el visitado genera los siguientes residuos peligrosos (indicar los residuos peligrosos que genere el establecimiento diferentes a los señalados en la norma NOM-087-SEMARNAT -SSA1-2002) ---

Acto continuo, el(los) actuante(s) requirió(eron) al visitado acreditara que el establecimiento se encuentra registrado como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para cada uno de los residuos peligrosos antes señalados, manifestando que SI (si/no) cuenta con ello, mismo(s) que NO exhibió y de los que se observa lo siguiente (indicar nombre de los residuos peligroso, número, fecha de registro, generación anual reportada, unidades): -----

Acto seguido se requirió al visitado exhibiera la bitácora de generación de residuos peligrosos, la cual durante el periodo del 01 de enero de 2103 al 17 de junio de 2014 registra la siguiente información (indicar el nombre del residuo peligroso, cantidad generada, unidad, área de generación, fecha de generación): el número de manifiesto de entrega transporte y recepción así como la fecha y las cantidades de residuos que salen, el transportista y la autorización con la que cuenta.

Careciendo de bitácora de generación para los siguientes residuos: -----

ALMACÉN TEMPORAL PARA RESIDUOS PELIGROSOS.

Acto seguido se observa que el establecimiento SI (si/no) cuenta con almacén temporal para los residuos peligrosos generados. -----

-----Respecto de las condiciones del almacén de los residuos peligrosos, al momento de la presente diligencia, se encontró que SI (si/no) cuenta con señalamientos y letreros alusivos; SI (si/no) está separada de áreas de pacientes, almacén de medicamentos y materiales para la atención de los mismos, comedor, cocina, instalaciones sanitarias, sitios de reunión, de esparcimiento, oficinas, talleres y lavanderías; SI (si/no) está techada; NO (si/no) existe riesgo de inundación; NO (si/no) es de fácil acceso.

Adicionalmente, se encontró que el almacén temporal para los residuos peligrosos generados es un área den forma irregular de medio metro de ancho por tres metros de largo que cuenta con un letrero que indica "DESECHOS BIOLÓGICO INFECCIOSOS" donde se tiene un carrito para el almacenamiento de RPBI's, el cual se observa vacío en este momento.

Respecto de los residuos peligrosos generados, se observó que éstos se encuentran envasados en las siguientes condiciones (indicar el tipo del residuo, cantidad envasada, unidades, estado físico del residuo, tipo de envase que contiene al residuo, color del envase que contiene al residuo): los Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos no Anatómicos se envasan en bolsas rojas de plástico color rojo con la leyenda y símbolo universal de Biológico Infecciosos, y los Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos Punzocortantes se envasan en contenedores de plástico rígido color rojo con la leyenda y símbolo universal de Biológico Infecciosos, estos se observan en las áreas de generación.

Respecto a las condiciones de identificación y etiquetado se encontraron las siguientes cantidades de residuos peligrosos identificados y etiquetados adecuadamente: una bolsa de plástico color rojo conteniendo en su interior dos contenedores de plástico rígido de color rojo para punzocortantes, todos con la leyenda y símbolo universal de biológico infecciosos.

Asimismo, se encontraron las siguientes cantidades de cada uno de los siguientes residuos peligrosos sin identificación y etiquetados de manera inadecuada: -----

Acto seguido, se encontró que el establecimiento SI (si/no) deposita en contenedores con tapa sus residuos peligrosos envasados, dichos contenedores SI (si/no) están rotulados con el símbolo universal de riesgo biológico, los contenedores SI (si/no) cuentan con la



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, UNIDAD DE
MEDICINA FAMILIAR NO. 10
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00067-14

RESOLUCIÓN: 106/2015

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARIA MORELOS Y PAVÓN"

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

leyenda "Residuos Peligrosos Biológico-Infeciosos": -----
Asimismo, el establecimiento almacena sus residuos peligrosos tales como: Residuos
Peligrosos Biológico Infeciosos no Anatómicos y Residuos Peligrosos Biológico
Infeciosos Punzocortantes a temperatura ambiente por un periodo de quince días;
observándose también que el establecimiento --- (si/no) almacena sus residuos
patológicos (que no estén en formol) a una temperatura no mayor de 40C.

Durante el recorrido por las instalaciones se observaron dentro y fuera de almacén las
siguientes cantidades de residuos peligrosos (indicar el nombre del residuo peligroso,
cantidad de residuos peligrosos localizados dentro del almacén y cantidad de residuos
peligrosos ubicados fuera del almacén): no se observan-----

Enseguida se solicitó al visitado mostrara los manifiestos de entrega, transporte y
recepción para cada uno de los siguientes residuos peligrosos generados y enviados a
disposición final por el establecimiento, para el periodo comprendido del 01 de enero de
2013 al 17 de Junio de 2014 los cuales Sí exhibe y se tienen a la vista, observando lo
siguiente:

Respecto al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2013, el visitado exhibe
26 manifiestos de entrega, transporte y recepción.

Respecto al periodo del 01 de enero al 17 de Junio del año 2014, el visitado exhibe 9
manifiestos de entrega, transporte y recepción. En todos los casos la empresa
transportadora fue MEDAM TRANSPORTES, S. A. DE C. V. con Autorización
SEMARNAT No. 09-I-25-08 y el destinatario la MEDAM, S. DE R. L. DE C. V. con
Autorización SEMARNAT No. 11-VI-25-10.

Durante el desarrollo de la diligencia se observó que los residuos peligrosos biológico
infeciosos recolectados Sí (si/no) cumplen con el envasado, embalado y etiquetado o
rotulado como se establece en el punto 6.2 de la norma NOM-087-SEMARNAT-SSA1-
2002.

Observándose también que el establecimiento inspeccionado envió a -----
(confinamiento, tratamiento, reúso, reciclaje, relleno sanitario) los residuos peligrosos a
través de transportes no autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos
Naturales, cuya razón social y domicilios son los siguientes (indicar el nombre del residuo
peligroso, cantidad, unidad, nombre de la empresa transportadora, domicilio): -----

Enseguida se solicitó al visitado mostrara el programa de contingencias en caso de
derrames, fugas o accidentes relacionados con el manejo de los residuos peligrosos
biológico infecciosos

Al momento de esta diligencia el visitado no exhibe el programa de contingencias en
casos de derrames fugas o accidentes relacionados con el manejo de los residuos
peligrosos biológico infecciosos.

Durante el recorrido por las instalaciones del visitado se observa que no cuenta con
ningún equipo incinerador de residuos peligrosos biológico infeccioso y que la generación
de estos es mínima dentro de la instalación."

A dicha acta se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de documento público que
tiene presunción de validez, tal y como lo establece el artículo 8° de la Ley Federal de
Procedimiento Administrativo en relación con los artículos 93, fracción II, 129, 202 y demás
relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas legislaciones de
aplicación supletoria al presente procedimiento, sustentando lo anterior los siguientes criterios
sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo
dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

156



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, UNIDAD DE
MEDICINA FAMILIAR NO. 10
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00067-14

RESOLUCIÓN: 106/2015

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARIA MORELOS Y PAVÓN"

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (42)

Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández.

PRECEDENTE:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989.

Tesis: III-TASS-883

Página: 31

ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.- *De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos. (38)*

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTES:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch.

Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaria: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II. No. 14. Febrero 1989.

Tesis: III-TASS-741

Página: 112

ACTAS DE VISITA.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS.- *De conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. De acuerdo con lo anterior, las actas de auditoría que se levanten como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, como lo es el titular de una Administración Fiscal Regional de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tienen la calidad de documento público, toda vez que dichas actas son levantadas por personal autorizado en una orden de visita expedida por un funcionario Público. (51)*

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

157



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, UNIDAD DE
MEDICINA FAMILIAR NO. 10
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00067-14

RESOLUCIÓN: 106/2015

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Revisión No. 964/85.- Resuelta en sesión de 27 de octubre de 1988, por unanimidad de 7 votos- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTE:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.

III.- A pesar de la notificación a que se refiere el Resultando **TERCERO** de la presente Resolución administrativa, el **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR No. 10**, se abstuvo de hacer uso del derecho que le confiere el primer párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Por tanto se le tuvo por perdida la potestad para manifestar lo que a sus derechos conviniese y presentar las pruebas que estimase convenientes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia Así mismo con fundamento en el artículo 329 del mismo ordenamiento se le tiene admitiendo los hechos por que se instauró en su contra el presente Procedimiento Administrativo, al no haber suscitado expresamente la controversia.

IV.- En atención a las irregularidades encontradas en el acta de inspección número **II105/2014** de fecha 19 de junio del año 2014; esta Autoridad procedió a emitir el acuerdo de emplazamiento No. 218/2014 en fecha 12 de enero del año 2015, notificado el día 22 de febrero del presente año, otorgándole la garantía de audiencia que se establece en los artículos 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente de aplicación supletoria, para que dentro del plazo de 15 días, manifestara lo que a su derecho conviniese y aportara en su caso las pruebas que considera pertinentes.

Asimismo, con fundamento en lo establecido en los artículos 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se hizo de su conocimiento las medidas correctivas que le fueron impuestas, siendo éstas las que a continuación se indican:

1.- Presentar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el Registro como Generador de Residuos Peligrosos para: Residuos no anatómicos y objeto punzo cortantes, e ingresar una copia ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

(PLAZO 15 DÍAS HÁBILES)

2.- Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el Programa de Contingencias en caso de derrames, fugas o accidentes relacionados con el manejo de los residuos peligrosos biológico infecciosos.

(PLAZO 15 DÍAS HÁBILES)

Que el día 16 de febrero del año 2015, fue presentado escrito en esta Delegación, signado por la **DRA. LAURA ELENA OCHOA OLVERA**, en su carácter de Directora de la U.M.F. No. 10, a través del cual anexo las documentales siguientes:



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, UNIDAD DE
MEDICINA FAMILIAR NO. 10
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00067-14

RESOLUCIÓN: 106/2015

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARIA MORELOS Y PAVÓN"

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

a) **Documental Privada.**- Consistente en el acuse de recibo del escrito de fecha 09 de febrero del año 2015, signado por la Dra. Laura Elena Ochoa Olvera y el Lic. Carlos Alberto Domínguez Espinosa, dirigido a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se solicita el registro como Generador de Residuos Peligrosos,

b) **Documental Pública.**- Consistente en la constancia de recepción del registro de generadores de residuos peligrosos de fecha 12 de febrero del año 2015 a nombre de **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR NÚMERO 10**, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

c) **Documental Pública.**- Consistente en el acuse de recibido el formato de SEMARNAT-07-017- Registro de Generadores de Residuos Peligrosos con el sello de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha 12 de febrero del año 2015.

d) **Documental Pública.**- Consistente en el acuse de recibido el formato de SEMARNAT-07-017- Registro de Generadores de Residuos Peligrosos con el sello de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha 12 de febrero del año 2015, mediante el cual se enlistan los residuos peligrosos consistentes en objetos punzo cortantes y residuos no anatómicos, clasificados como residuos biológico infecciosos.

e) **Documental Privada.**- Consistente en registro mensual de generación de residuos peligrosos biológico infecciosos en el **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR NÚMERO 10**.

f) **Documental Privada.**- Consistente en la Guía para el Manejo y Control de los Residuos Peligrosos Biológico infecciosos del **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**.

V.- Con fundamento en lo previsto en los artículos 93 fracciones I, III, VII y VIII, 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, de entre las cuales se encuentra el escrito presentado en las instalaciones de esta Delegación Federal el día 16 de febrero de 2015.

Las pruebas enlistadas bajo los incisos a), e), f), son reconocidas como medios de prueba conforme a lo previsto en el artículo 93 fracción III, 133, 136, 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles como documentales privadas. En tal virtud, las mismas fueron presentadas en original por lo que de conformidad con lo previsto en los artículos 133, 136, 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, las mismas **TIENE PLENO VALOR PROBATORIO**.



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, UNIDAD DE
MEDICINA FAMILIAR NO. 10
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00067-14

RESOLUCIÓN: 106/2015

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARIA MORELOS Y PAVÓN"

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Las pruebas enlistadas bajo los incisos b), c), d), son reconocidas como medios de prueba conforme a lo previsto en el artículo 93 fracción II, 129, 130, 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles como documentales públicas. En tal virtud, las mismas fueron presentadas en original por lo que de conformidad con lo previsto en los artículos 129, 130, 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, las mismas TIENE PLENO VALOR PROBATORIO.

VI.- En ese orden de ideas, con fundamento en lo previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, por lo que se procede a continuación a determinar el incumplimiento por parte del visitado con la normatividad ambiental vigente así como a realizar el estudio y valoración del cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento No. 218/2014 de fecha 12 de enero del año 2015, invocando para lo anterior, la transcripción de su literal contenido que reza al tenor siguiente:

- 1.- Presentar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el Registro como Generador de Residuos Peligrosos para: Residuos no anatómicos y objeto punzo cortantes, e ingresar una copia ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. (PLAZO 15 DÍAS HÁBILES)

La anterior medida correctiva se tiene por esta autoridad como CUMPLIDA en razón de que con fecha 16 de febrero de 2015, se recibió en esta Delegación el escrito signado por [redacted] en su carácter de [redacted] del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR No. 10, dentro del cual anexó la Documental Privada.- Consistente en el acuse de recibo del escrito de fecha 09 de febrero del año 2015, signado por [redacted] dirigido a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se solicita el registro como Generador de Residuos Peligrosos, la Documental Pública.- Consistente en la constancia de recepción del registro de generadores de residuos peligrosos de fecha 12 de febrero del año 2015 a nombre de INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR NÚMERO 10, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Documental Pública.- Consistente en el acuse de recibido el formato de SEMARNAT-07-017- Registro de Generadores de Residuos Peligrosos con el sello de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha 12 de febrero del año 2015 y la Documental Pública.- Consistente en el acuse de recibido el formato de SEMARNAT-07-017- Registro de Generadores de Residuos Peligrosos con el sello de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha 12 de febrero del año 2015, mediante el cual se enlistan los residuos peligrosos consistentes en objetos punzo cortantes y residuos no anatómicos, clasificados como residuos biológico infecciosos.

- 2.- Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el Programa de Contingencias en caso de derrames, fugas o accidentes relacionados con el manejo de los residuos peligrosos biológico infecciosos.

[Vertical column of illegible text]

[Handwritten mark]



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, UNIDAD DE
MEDICINA FAMILIAR NO. 10
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:PFPA/28.2/2C.27.1/00067-14

RESOLUCIÓN: 106/2015

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARIA MORELOS Y PAVÓN"

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

(PLAZO 15 DÍAS HÁBILES)

Vertical column of illegible text on the left margin.

La anterior medida correctiva se tiene por esta autoridad como CUMPLIDA en razón de que con fecha 16 de febrero de 2015, se presentó escrito en esta Delegación signado por [redacted] en su carácter de [redacted] del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR No. 10, a través del cual anexó la Documental Privada.- Consistente en registro mensual de generación de residuos peligrosos biológico infecciosos en el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR NÚMERO 10 y la Documental Privada.- Consistente en la Guía para el Manejo y Control de los Residuos Peligrosos Biológico infecciosos del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

En ese orden de ideas, una vez acreditado el cumplimiento de las medidas correctivas No. 1, 2, ordenadas en el acuerdo de emplazamiento No. 218/2014 de fecha 12 de enero del año 2014, esta autoridad se avoca al estudio de las irregularidades detectadas durante el levantamiento del acta de inspección número II105/2014 de fecha 19 de junio del año 2014, respecto de la cual se advierte una vez llevado el estudio y valoración de todas y cada una de las probanzas ofrecidas por el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR No. 10:

- 1.- SUBSANA LA IRREGULARIDAD, consistente en presentar su registro como generador de residuos peligrosos, si bien es cierto que durante la visita de inspección No. II105/2014 de fecha 19 de junio del año 2014, la inspeccionada no contaba con su registro como generador de residuos peligrosos para los residuos (objetos punzo cortantes y residuos no anatómicos), incumpliendo su obligación prevista en los artículos artículo 40, 41, 44 fracción II, 47 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 43, 44 de su Reglamento, lo cual es una infracción prevista en el artículo 106 fracción XIV de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, también lo es que con fecha 16 de febrero de 2015, se recibió en esta Delegación el escrito signado por [redacted] en su carácter de [redacted] del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR No. 10, dentro del cual anexó la Documental Privada.- Consistente en el acuse de recibo del escrito de fecha 09 de febrero del año 2015, signado por [redacted] dirigido a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se solicita el registro como Generador de Residuos Peligrosos, la Documental Pública.- Consistente en la constancia de recepción del registro de generadores de residuos peligrosos de fecha 12 de febrero del año 2015 a nombre de INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR NÚMERO 10, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Documental Pública.- Consistente en el acuse de recibido el formato de SEMARNAT-07-017- Registro de Generadores de Residuos Peligrosos con el sello de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha 12 de febrero del año 2015 y la Documental Pública.- Consistente en el acuse de recibido el formato de SEMARNAT-07-017- Registro

Handwritten mark on the right margin.



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, UNIDAD DE
MEDICINA FAMILIAR NO. 10
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:PFPA/28.2/2C.27.1/00067-14

RESOLUCIÓN: 106/2015

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARIA MORELOS Y PAVÓN"

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

VII.- Derivado de las irregularidades encontradas y subsanadas en los considerandos que anteceden por el **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR No. 10**, transgrede lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43, 48, 106 fracciones I y II de la Ley General de para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales señalan lo siguiente:

**LEY GENERAL DE PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS
RESIDUOS**

**TÍTULO QUINTO
MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

"ARTÍCULO 40.- Los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.

En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables.

ARTÍCULO 41.- Los generadores de residuos peligrosos y los gestores de este tipo de residuos, deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.

ARTÍCULO 42.- Los generadores y demás poseedores de residuos peligrosos, podrán contratar los servicios de manejo de estos residuos con empresas o gestores autorizados para tales efectos por la Secretaría, o bien transferirlos a industrias para su utilización como insumos dentro de sus procesos, cuando previamente haya sido hecho del conocimiento de esta dependencia, mediante un plan de manejo para dichos insumos, basado en la minimización de sus riesgos.

La responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera. En el caso de que se contraten los servicios de manejo y disposición final de residuos peligrosos por empresas autorizadas por la Secretaría y los residuos sean entregados a dichas empresas, la responsabilidad por las operaciones será de éstas, independientemente de la responsabilidad que tiene el generador.

Los generadores de residuos peligrosos que transfieran éstos a empresas o gestores que presten los servicios de manejo, deberán cerciorarse ante la Secretaría que cuentan con las autorizaciones respectivas y vigentes, en caso contrario serán responsables de los daños que ocasione su manejo.

ARTÍCULO 43.- Las personas que generen o manejen residuos peligrosos deberán notificarlo a la Secretaría o a las autoridades correspondientes de los gobiernos locales, de acuerdo con lo previsto en esta Ley y las disposiciones que de ella se deriven.

ARTÍCULO 48.- Las personas consideradas como microgeneradores de residuos peligrosos están obligadas a registrarse ante las autoridades competentes de los gobiernos de las entidades federativas o municipales, según corresponda; sujetar a



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, UNIDAD DE
MEDICINA FAMILIAR NO. 10
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:PFPA/28.2/2C.27.1/00067-14

RESOLUCIÓN: 106/2015

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARIA MORELOS Y PAVÓN"

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

los planes de manejo los residuos peligrosos que generen y que se establezcan para tal fin y a las condiciones que fijen las autoridades de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios competentes; así como llevar sus propios residuos peligrosos a los centros de acopio autorizados o enviarlos a través de transporte autorizado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

El control de los microgeneradores de residuos peligrosos, corresponderá a las autoridades competentes de los gobiernos de las entidades federativas y municipales, de conformidad con lo que establecen los artículos 12 y 13 del presente ordenamiento.

CAPÍTULO III INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

I. Acopiar, almacenar, transportar, tratar o disponer finalmente, residuos peligrosos, sin contar con la debida autorización para ello;

II. Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley y la normatividad que de ella se derive, así

VIII.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte del **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR No. 10**, a las disposiciones de la normatividad en materia de residuos peligrosos, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración:

A) La gravedad de la infracción:

La importancia de manejar adecuadamente los residuos peligrosos, se deriva de la necesidad de controlar sus efectos adversos para la salud humana y los ecosistemas, un residuo sólido o una combinación de residuos, los cuales, debido a su cantidad, concentración, características físicas, químicas o infecciosas son capaces de: A) causar o contribuir significativamente a incrementar la mortalidad o las enfermedades crónicas y B) representar un peligro significativo o potencial para la salud humana o el ambiente cuando se tratan, almacenan, transportan o eliminan inadecuadamente. Puede afirmarse que los suelos constituyen el recurso natural más importante del hombre, dado que le proporcionan (directa o indirectamente) gran parte de su alimento y vestido. Debido a que el sistema del suelo requiere de miles e incluso de millones de años para su formación, una vez que ha sido afectado, resulta muy difícil recuperarlos. Las actividades humanas pueden tener influencias beneficiosas o perjudiciales sobre cada uno de estos factores fundamentales, dentro de éstas últimas, indirectas o directas, se encuentran: aporte de contaminantes, producción de hundimientos por drenaje o excavación, aporte



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
 INSPECCIONADO: INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, UNIDAD DE
 MEDICINA FAMILIAR NO. 10
 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/28.2/2C.27.1/00067-14

RESOLUCIÓN: 106/2015

“2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARIA MORELOS Y PAVÓN”

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES

de materiales en cantidades tóxicas para plantas o animales, alteración de los constituyentes del suelo, degradación del suelo por eliminación acelerada de nutrientes o enterramiento bajo un relleno sólido.

Debe resaltarse el gran potencial, hasta ahora desaprovechado, que tienen varios procedimientos administrativos de control y gestión ambiental para arrojar información valiosa y fidedigna que sin duda podría contribuir a la construcción y validación de inventarios confiables. Tal es el caso de los manifiestos de generación y manejo de residuos peligrosos que se exige a las empresas que los generan y a las que los manejan.

La disposición inadecuada de los residuos - ya sea sólidos municipales, industriales no peligrosos o peligrosos - ha sido identificada como una de las principales fuentes de contaminación de los suelos, a los que provoca su deterioro y a través de los cuales llegan a contaminar acuíferos por la infiltración y migración hacia ellos de sustancias tóxicas contenidas en los residuos o generadas en las condiciones que privan en los tiraderos de basura.

B).- Condiciones económicas del infractor:

No obstante de haber sido requerido el **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR No. 10**, durante el levantamiento del acta de inspección **No. II105/2014** de fecha 19 de junio del año 2014, así como mediante acuerdo de emplazamiento No. 218/2014 de fecha 12 de enero del mismo año, aportara los elementos conforme a los cuales acreditará sus condiciones económicas, a efecto de que en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se procediera a la imposición de sanción a la cual se haría acreedor con motivo de la infracción cometida, del análisis de las constancias que integran el expediente administrativo que al rubro se cita, **se observa que el inspeccionado no aportó elemento alguno que acreditara dicha situación**, motivo por lo cual, con fundamento en lo previsto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable de manera supletoria en términos del artículo 2° de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, **se le tuvo al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR No. 10, por perdido ese derecho.**

Ahora bien, tratándose de una persona física se deben de considerar las condiciones sociales y culturales del inspeccionado al momento de imponer la sanción y toda vez que el **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR No. 10** es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonios propios, no se le pueden atribuir características sociales y culturales como las que se pretenden estudiar, ésta Procuraduría determina que es económicamente solvente para enfrentar una sanción económica por el incumplimiento a la normatividad ambiental que en el caso nos ocupa.



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, UNIDAD DE
MEDICINA FAMILIAR NO. 10
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:PFPA/28.2/2C.27.1/00067-14

RESOLUCIÓN: 106/2015

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARIA MORELOS Y PAVÓN"

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

C).- La reincidencia.

De una revisión al archivo de esta Delegación se pudo constatar que no existen procedimientos instaurados al **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR No. 10**, en los que se haya acreditado la contravención a los preceptos legales infringidos en el presente procedimiento administrativo, dentro del periodo a que se refiere el artículo 109 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por tanto esta autoridad considera que **NO EXISTE REINCIDENCIA**.

D).- El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción, y

Esta autoridad advierte que al no cumplir con las obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos al momento de la visita de inspección **No II105/2014** de fecha 19 de junio de 2014 a las cuales está obligada, existió negligencia por parte de la empresa, toda vez que atendiendo a la actividad a la que se dedica la visitada, según lo circunstanciado en el acta de inspección antes descrita, se desprende que ésta conocía las obligaciones que se establecen en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como de las disposiciones derivadas de dichos ordenamientos, por lo que su actuar no fue intencional pero sí negligente al no cumplir con sus obligaciones establecidas en el marco legal.

E).- En cuanto al beneficio directamente obtenido.

Se desprende que por haber subsanado las irregularidades asentadas en el acta de inspección anteriormente señalada, el **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR No. 10**, no obtuvo beneficios de tipo económico, en virtud de haber invertido recursos para subsanar las irregularidades encontradas.

IX.- Tomando en cuenta lo establecido en los considerandos **II, III, IV, V, VI, VII y VIII** de la presente resolución, esta autoridad determina que el **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR No. 10**, incumplió sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos en lo referente al almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos, en virtud de que al momento de la visita de inspección **No. II105/2014** de fecha 19 de junio de 2014, la empresa inspeccionada incumplió con las obligaciones previstas en los artículos 40, 41, 42, 43, 48, de la Ley General de para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, incurriendo en consecuencia en las infracciones previstas en las fracciones I y II del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 171 fracción I, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

166



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, UNIDAD DE
MEDICINA FAMILIAR NO. 10
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:PFPA/28.2/2C.27.1/00067-14

RESOLUCIÓN: 106/2015

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARIA MORELOS Y PAVÓN"

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

la Protección al Ambiente, para la imposición de la sanción y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos se sanciona al **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR No. 10**, con una multa en cantidad total de **\$35,050.00 (TREINTA Y CINCO MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**, que al momento de su imposición consiste en **500 días de salario mínimo general vigente** en el Distrito Federal, correspondiendo según lo establecido en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de marzo del año 2015, a **\$70.10 (setenta pesos 10/100 M.N.)**, por día.

En virtud de lo anterior, y tomando en cuenta los considerandos **II, III, IV, V, VI, VII y VIII** de la presente resolución, y de conformidad con el artículo 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la multa impuesta se desglosa de la siguiente manera:

1.- Esta autoridad determina que la multa a la que se hará acreedora deberá ser atenuada en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Lo anterior, al haber subsanado la irregularidad asentada en el acta de inspección **No. II105/2014** de fecha 19 de junio de 2014, si bien es cierto que durante la visita la inspeccionada no contaba con su registro como generador de residuos peligrosos para los residuos (objetos punzo cortantes y residuos no anatómicos), incumpliendo su obligación prevista en los artículos artículo 40, 41, 44 fracción II, 47 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 43, 44 de su Reglamento, lo cual es una infracción prevista en el artículo 106 fracción XIV de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, también lo es que con fecha 16 de febrero de 2015, se recibió en esta Delegación el escrito signado por [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] del **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR No. 10**, dentro del cual anexó la **Documental Privada.-** Consistente en el acuse de recibo del escrito de fecha 09 de febrero del año 2015, signado por [REDACTED], dirigido a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se solicita el registro como Generador de Residuos Peligrosos, la **Documental Pública.-** Consistente en la constancia de recepción del registro de generadores de residuos peligrosos de fecha 12 de febrero del año 2015 a nombre de **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR NÚMERO 10**, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la **Documental Pública.-** Consistente en el acuse de recibido el formato de SEMARNAT-07-017- Registro de Generadores de Residuos Peligrosos con el sello de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha 12 de febrero del año 2015 y la **Documental Pública.-** Consistente en el acuse de recibido el formato de SEMARNAT-07-017- Registro de Generadores de Residuos Peligrosos con el sello de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha 12 de febrero del año 2015, mediante el cual se enlistan los residuos peligrosos consistentes en objetos punzo cortantes y residuos no anatómicos, clasificados como residuos biológico infecciosos. En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 171 fracción I, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente,

Órgano de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Estado de Querétaro, a los 10 días del mes de marzo del año 2015, para la imposición de la sanción y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos se sanciona al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR No. 10, con una multa en cantidad total de \$35,050.00 (TREINTA Y CINCO MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), que al momento de su imposición consiste en 500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, correspondiendo según lo establecido en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de marzo del año 2015, a \$70.10 (setenta pesos 10/100 M.N.), por día.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

167



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, UNIDAD DE
MEDICINA FAMILIAR NO. 10
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:PFPA/28.2/2C.27.1/00067-14

RESOLUCIÓN: 106/2015

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARIA MORELOS Y PAVÓN"

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Ólã ä ää [Ä] Ä
] ää: ä [Ä] Ä
-) ää ^) ä Ä^ ä
^) Ä [Ä] Ä
FFI Ä [Ä] Ä
] ä ä [Ä] Ä
Ö^ ^) ä Ä^ Ä
Vi ä [Ä] Ä
Ö&Ä [Ä] Ä
Q- f (ää) Ä
Üg ä [Ä] Ä
- ää) Ä
S^ Ä^ ä [Ä] Ä
Vi ä [Ä] Ä
Ö&Ä [Ä] Ä
Q- f (ää) Ä
Üg ä [Ä] Ä
& f ([Ä] Ä
U&Ä [Ä] Ä
ä Ä [Ä] Ä
Sä ^ ä ä) ä Ä
Ö^ ^) ä Ä^ Ä
T ä [Ä] Ä
Öä ää) Ä
Ö^ & ää) Ä
ä Ä
Q- f (ää) Ä
& f ([Ä] Ä
Öä [Ä] Ä
X^ [Ä] Ä
Üg ä [Ä] Ä
çä ç ä Ä
ä Ä [Ä] Ä
- ^ Ä [Ä] Ä
ä ä [Ä] Ä
& f ([Ä] Ä
-) ä [Ä] Ä
- ää) Ä
[Ä] Ä

para la imposición de la sanción y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se impone como sanción al **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR No. 10**, una multa en cantidad total de **\$17,525.00 (DIECISIETE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M. N.)**, que al momento de su imposición consiste en **250 días** de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, correspondiendo según lo establecido en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de marzo del año 2015, a **\$70.10 (setenta pesos 10/100 M.N.)**, por día.

2.- Esta autoridad determina que la multa a la que se hará acreedora deberá ser atenuada en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Lo anterior, al haber subsanado la irregularidad asentada en el acta de inspección **No. II105/2014** de fecha 19 de junio de 2014, si bien es cierto que durante la visita la inspeccionada no contaba con el programa antes mencionado, incumpliendo su obligación prevista en los artículos artículo 40, 41 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos lo cual es una infracción prevista en el artículo 106 fracción II de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, también lo es que con fecha 16 de febrero de 2015, se presentó escrito en esta Delegación signado por [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] del **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR No. 10**, a través del cual anexó la **Documental Privada.-** Consistente en registro mensual de generación de residuos peligrosos biológico infecciosos en el **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR NÚMERO 10** y la **Documental Privada.-** Consistente en la Guía para el Manejo y Control de los Residuos Peligrosos Biológico infecciosos del **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**. En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 171 fracción I, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para la imposición de la sanción y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se impone como sanción a la empresa **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR No. 10**, una multa en cantidad total de **\$17,525.00 (DIECISIETE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M. N.)**, que al momento de su imposición consiste en **250 días** de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, correspondiendo según lo establecido en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de marzo del año 2015, a **\$70.10 (setenta pesos 10/100 M.N.)**, por día.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio que se enuncia a continuación:

Registro No. 179586
Localización:
Novena Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Enero de 2005

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

168



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, UNIDAD DE
MEDICINA FAMILIAR NO. 10
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00067-14

RESOLUCIÓN: 106/2015

“2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARIA MORELOS Y PAVÓN”

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Página: 150
Tesis: 1a./J. 125/2004
Jurisprudencia
Materia(s): Constitucional, Administrativa

MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS.- Siempre que una disposición legal señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la Autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma y, si bien el artículo 37, fracción Y, del Código Fiscal de la Federación (1967), señala algunos de los criterios que debe justificar dicho monto cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la Autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglamentaria, sino solo dar una pauta de carácter general que la Autoridad debe seguir a fin de que la sanción esté debidamente fundada y motivada y, si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la Autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta. (234)

Revisión No. 84/84.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.

Revisión No. 489/84.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.

Revisión No. 786/84.- Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de 7 votos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Tomando en cuenta lo establecido en los considerandos II, III, IV, V, VI, VII y VIII de la presente resolución, esta autoridad determina que el **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR No. 10**, incumplió sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos en lo referente al almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos, en virtud de que al momento de la visita de inspección **No. II105/2014** de fecha 19 de junio de 2014, la empresa inspeccionada incumplió con las obligaciones previstas en los artículos 40, 41, 42, 43, 48, de la Ley General de para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, incurriendo en consecuencia en las infracciones previstas en las fracciones I y II del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 171 fracción I, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para la imposición de la sanción y 112 fracción V de la Ley General



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, UNIDAD DE
MEDICINA FAMILIAR NO. 10
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:PFPA/28.2/2C.27.1/00067-14

RESOLUCIÓN: 106/2015

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARIA MORELOS Y PAVÓN"

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos se sanciona al **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR No. 10**, con una multa en cantidad total de **\$35,050.00 (TREINTA Y CINCO MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**, que al momento de su imposición consiste en **500 días** de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, correspondiendo según lo establecido en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de marzo del año 2015, a **\$70.10 (setenta pesos 10/100 M.N.)**, por día.

SEGUNDO.- Túrnese copia certificada de la presente Resolución a la oficina de Administración Local del Servicio de Administración Tributaria, para que haga efectiva la multa impuesta y una vez ejecutada se sirva comunicarlo a esta autoridad.

TERCERO.- Se hace del conocimiento al **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR No. 10**, que en el caso de querer cubrir el monto de la multa impuesta como sanción en la presente resolución de manera voluntaria deberá seguir las siguientes indicaciones:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica:

http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=446

o a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>

Paso 2: Seleccionar el ícono de trámites y posteriormente el ícono de pagos.

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingrese su Usuario y su contraseña.

Paso 5: Seleccionar el ícono de PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: Que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el ícono de buscar y dar enter en el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sanciono.

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o Dirección General que lo sanciono.

Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó, un escrito libre con el **comprobante de pago en original** realizado.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

0000 170



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, UNIDAD DE
MEDICINA FAMILIAR NO. 10
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:PFPA/28.2/2C.27.1/00067-14

RESOLUCIÓN: 106/2015

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARIA MORELOS Y PAVÓN"

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al infractor que el recurso que procede en contra de la presente Resolución es el de Revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley citada en el resolutivo anterior, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicadas en **Av. Constituyentes No. 102 Ote., 1er. Piso, Col. El Marqués, Querétaro, Qro.**

SEXTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal y Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Constituyentes Oriente No. 102, Primer Piso, Colonia El Marques, Querétaro, Qro.

NOVENO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE con acuse de recibo, a la empresa **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR No. 10**, en el domicilio ubicado en **GUADALUPE POSADA No. 116, COLONIA ALCANFORES, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**, copia con firma autógrafa del presente proveído, lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 167 Bis fracción I y 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo resuelve y firma el Licenciado **JOSÉ LUIS PEÑA RÍOS**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro. CUMPLASE.

AAMP/mgll/ornc